

ACUERDO QUE ORDENA LA FORMACION Y ADMINISTRACION DE LA COLECCION DE TRAJES TRADICIONALES Y AUTOCTONOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

---

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 7, el Viernes 22 de enero de 1988.

ACUERDO QUE ORDENA LA FORMACION Y ADMINISTRACION DE LA COLECCION DE TRAJES TRADICIONALES Y AUTOCTONOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 59 Y 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 1o. Y 3o. DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD Y LOS ARTICULOS 3, 10, 25, 27 Y 28 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el Plan Sexenal 1987-1993, figuran de manera destacada los programas de fomento a la cultura y al desarrollo artesanal;

Que una de las expresiones de la cultura guerrerense más preciada es, sin duda, la de los trajes tradicionales, típicos y autóctonos, muchos de los cuales están en peligro de desaparición;

Que el Gobierno del Estado, está empeñado en darle a la actividad turística un adecuado sustento cultural;

Que distintas dependencias y entidades del Gobierno del Estado, fundamentalmente, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Fomento Turístico, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Guerrerense de la Cultura, pueden contribuir a la formación de una colección de los mencionados trajes tradicionales, típicos y autóctonos;



## ACUERDO QUE ORDENA LA FORMACION Y ADMINISTRACION DE LA COLECCION DE TRAJES TRADICIONALES Y AUTOCTONOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que la colección de referencia, podrá ser itinerante y exhibirse en los destinos turísticos y reuniones de carácter cultural y promocional;

Que el Estado de Guerrero es una entidad de enorme riqueza cultural, que se caracteriza por las aportaciones de los distintos núcleos indígenas;

Que conforme a lo anterior, se enmendó la Constitución del Estado para consagrar el derecho de los indígenas a la preservación de su cultura y a la incorporación al desarrollo general de la entidad;

Que en los términos de la enmienda citada es responsabilidad de los poderes públicos, proveer a que los mencionados derechos se disfruten progresiva y aceleradamente, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE ORDENA LA FORMACION Y ADMINISTRACION DE LA COLECCION DE TRAJES TRADICIONALES Y AUTOCTONOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Fomento Turístico, con la colaboración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Guerrerense de la Cultura, formará y administrará la colección de Trajes Tradicionales, Típicos y Autóctonos del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- El Establecimiento de dicha Colección, tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Hacer un inventario de los trajes tradicionales, típicos y autóctonos de las distintas regiones y culturas del Estado de Guerrero, a efecto de cuidar su originalidad y difundir sus valores.
- II.- Apoyar la actividad turística y cultural con la exhibición de la Colección.
- III.- Estimular la fabricación y confección de dichos trajes y la investigación sobre los mismos.



## ACUERDO QUE ORDENA LA FORMACION Y ADMINISTRACION DE LA COLECCION DE TRAJES TRADICIONALES Y AUTOCTONOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO TERCERO.- Habrá un Consejo Técnico para la selección, custodia y administración de la Colección, integrada por la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Fomento Turístico y los Directores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Guerrerense de la Cultura.

El Consejo expedirá su propio reglamento y fijará la periodicidad de sus sesiones y mecanismos de trabajo.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo podrá invitar que se incorporen a sus sesiones a Representantes del Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de Antropología e Historia y de cualquier otra dependencia o entidad federal, y a los Presidentes Municipales.

ARTICULO QUINTO.- El Secretario de Desarrollo Social, en los términos de lo dispuesto por el Consejo Técnico, y por los conductos pertinentes, promoverá convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, y a cualquier otra dependencia o entidad que se estimen aconsejables.

ARTICULO SEXTO.- En los términos de la Ley que establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Técnico, promoverán donaciones y entregas en comodato por parte de la comunidad, y que representantes de ésta se incorporen al propio Consejo.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Técnico que crea este Acuerdo, deberá instalarse dentro de los quince días siguientes a su puesta en vigor.



## ACUERDO QUE ORDENA LA FORMACION Y ADMINISTRACION DE LA COLECCION DE TRAJES TRADICIONALES Y AUTOCTONOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO TERCERO.- Las Dependencias y Entidades que participen en el Consejo Técnico apoyarán a este con los recursos humanos, financieros y materiales que ya tengan a su disposición y no se generará Unidad Administrativa alguna.

Dado en la Residencia Oficial del Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.  
Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.  
C. MARIO MELGAR ADALID.  
Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Económico.  
C. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.  
Rúbrica.

La Secretaria de Fomento Turístico.  
C. MARIA INES SOLIS GONZALEZ.  
Rúbrica.